

CONVENIO DE INVESTIGACIÓN MUNICIPAL
EN FORMACIÓN CON RESERVA DA
SUSPENDIDO NO. 0007IV/2016

ESTO SE PRESENTA PARA REVISAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE TRANSPARENCIA EN MATERIA LABORAL QUE NO SE AGREGÓ EN LA CONSEJERÍA JURIDICA AL PONER A DISPOSICIÓN DE LA PUEBLANOS, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018. EN QUÉ QUINTA FISCALÍA SE AGREGÓ LA FRACCIÓN IV, XX, XXXIV, XLV DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ASIGNANDO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUEYOS POR CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

卷之三

en el derecho de acceso a la información se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 19, fracción II, inciso b), el artículo 10, fracción IV, y el artículo 10, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como una fuerte voluntad de los representantes, como una fuerte voluntad de los representantes públicos o estatales en la realización de sus funciones, como así lo establece el artículo 10, fracción VI, de la Constitución.

que si bien se apoya el principio de la igualdad entre los individuos, no obstante, se reconoce en la Constitución Mexicana, del cual emerge que este derecho no conoce una pluralidad de facultades o excepciones, y que cada institución que obra tal y otra, debe sustentarse fundamentalmente en el principio general de la igualdad entre los individuos.

que al tener la información completa de la Constitución Pública de la Provincia del Estado Libre y Soberano de Méjico, el Poder Ejecutivo no tiene que recurrir a la legislación para modificarla, ni a la intervención de los tribunales para declarar su constitucionalidad, ni en caso de que se declare inválida, para que el Poder Ejecutivo no pierda la iniciativa de reformarla.

dispone el artículo 140. Puede que el daimos sea la intervención o perseguir de los delitos, altere el proceso legal en los que se llevan a cabo los procedimientos judiciales o altere la situación de las personas que quedan libres o afecte la integridad querellante o testigo en su calidad, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

V. A la misma forma y en razón de lo mismo expuesto y en términos del artículo 140 de la Ley antes referida, es determinante que la naturaleza de la información de interés público, éste, antecedenientes y que se refieren a la existencia de un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica tanto los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 140 de la ley de la materia relativa a que la publicidad de la información, ampare el interés protegido por la ley.

vi) La existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se trate de un daño presente, probable, específico a los intereses jurídicos protegidos y en el entendido que dichas personas legales tienen el siguiente alcance:

Riesgo real o demostrable: la divulgación de la información representa riesgos reales, demostrables e identificables del perjuicio significativo al interés público, puesto que el conocimiento de las cifras económicas o monetarias la seguridad del titular y de las personas que lo rodean.

Riesgo de perjuicio: El riesgo de perjuicio que surgen de la divulgación del interés público general de que se difunda ya que el riesgo es identificable pues el titular quiebra en un estado de vulnerabilidad al exponer su situación monetaria revelada en la actividad económica, ya que ciada extenderá su capacidad financiera.

Limitación del principio de Proporcionalidad: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio puesto que la orientación del mismo no representa más que una afectación al resto de la información.

V. Los motivos expuestos, es desprendible que la finalidad que cumple el presente acuerdo es el de reservar aquellos documentos que sean las comunicaciones que los comprendan en vista de proteger los derechos fundamentales de las partes en el procedimiento y no dar a conocer datos que ofrezcan, poner en peligro la vida, seguridad, salud, confidencialidad personal, gravemente en un trámite administrativo o legal y demás circunstancias que no protejan su privacidad. En tales razones una virtud de esta medida es que a conocer esa medida finalmente se clasificar la información tratada como RESERVA, y no se tratarán de secretos de Estado ni de periodico, ya que puede alterar el desarrollo de las investigaciones y procesos y diciéndole que no es necesario cumplirla.

información, responderá en los términos y reservarán la resarcitorias en tanto no
se han causado estado, al amparo de la Constitución Mexicana y
transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
a sus municipios.

VII. Por lo que de la información ciudadana en su calidad de menor Clasificaría con carácter de
reservada, toda vez que, no se argumenta con antelación, en caso de
que la autoridad pública se cometa el riesgo de alterar el proceso de investigación
y a cotundo las posibilidades de una justa y correcta aplicación de la normatividad
correspondiente; por lo que la información material del presente acuerdo o dictábrá
clasificarse como reservada hasta en tanto no se emita la resolución
correspondiente y haya causado este daño.

VIII. Que el Comité de Información Pública de Tlalnepantla de Baz, México, es
legalmente competente para expedir el presente acuerdo de clasificación de la
información como reservada, de conformidad con los artículos 3 fracciones XX y
XXIV, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios;

VIII. En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se
expide el siguiente:

ACUERDO

QUINTO: En el presente acuerdo se expide en virtud del proyecto de clasificación de la
información como reservada, presentada por la Unidad de Información Pública y
Servicio a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, dentro
de la cual se establece que el Comité de Información Pública del Municipio

en su carácter de autoridad que obra en la autoridad de la Consejería Jurídica del
Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, somete en su función de
cumplimiento de los previstos en los artículos 3 fracciones XX y XXIV, 47 y 49 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios.

TERCERO: La información que posee la Consejería Jurídica del Presidente
Municipio, a la fecha de la emisión del presente acuerdo se clasifica como reservada
por los razones que se indican a continuación:

ARTICULO

La Comisión de Transparencia conservará de acuerdo con la legislación vigente los documentos expresados en el numeral anterior que no haya causado daño al Estado de Tlaxcala.

SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA

LAS SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA QUE SE REUNIRE EL ARTICULO 140 FRACCION VI Y VII DE LA LFG DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACION.

El acceso a la información pública será restringido excepcionadamente cuando parezcan ser de interés público, si esta sea clasificada como reservada conforme a los criterios siguientes:

VI. Pueda causar daño al interesado o perjudicar la persecución de los delitos cometidos el año 2020, investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la concurrencia o los derechos de defensa o acceso a los procedimientos judiciales o administrativos, incluyendo las quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, cuestionante o testigo, así como sus familiares, en los términos de las disposiciones penales aplicables;

VII. Vulnera la conducta de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en tema de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

ARTICULO

DOCUMENTOS RESERVADOS EN PROCEDIMIENTO CC MÉTODO ENTRADAS Y SALIDAS

ARTICULO

TICKETES Y ATOS

ARTICULO

ARTICULO XXIV AL.V. DE LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTICULO

LA DIRECCIÓN DE EMERGENCIA Y CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOTICIAS DE JUICIOS CIVILES Y MERCANTILES

ARTICULO

EL DIA 24 DE MARZO DE 2022, SE PUBLICÓ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE EXPRESA EL SIGUIENTE:

ARTICULO

EL DIA 24 DE MARZO DE 2022, SE PUBLICÓ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE EXPRESA EL SIGUIENTE:

ARTICULO

EL DIA 24 DE MARZO DE 2022, SE PUBLICÓ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE EXPRESA EL SIGUIENTE:

ARTICULO

EL DIA 24 DE MARZO DE 2022, SE PUBLICÓ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE EXPRESA EL SIGUIENTE:

ARTICULO

EL DIA 24 DE MARZO DE 2022, SE PUBLICÓ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE EXPRESA EL SIGUIENTE:

ARTICULO

EL DIA 24 DE MARZO DE 2022, SE PUBLICÓ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE EXPRESA EL SIGUIENTE:

ARTICULO

EL DIA 24 DE MARZO DE 2022, SE PUBLICÓ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE EXPRESA EL SIGUIENTE:

ARTICULO

EL DIA 24 DE MARZO DE 2022, SE PUBLICÓ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE TRASPARENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE EXPRESA EL SIGUIENTE:

ESTILO. Por lo antes expuesto, en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia, se establece a la Información Pública, con fundamento en el artículo 140 fracción V, de la L.O., de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información de referencia permanecerá, por el periodo de cinco años contados a partir de la aprobación de este Decreto, salvo que antes de cumplimiento del periodo de restricción, se constate la existencia de motivos de su reserva.

Así como se dividió y lo firmaron los integrantes, del Comité de Información Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, año de México, a los nueve días del mes de junio año dos mil diecisésis.

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LICENCIADA AURORA DEMISSE OJAGAI GONZÁLEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

SIGFOP SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

LICENCIADA JUANITA DE BERNICE TORRES GONZALEZ
SECRETARÍA TÉCNICA
DIFUSOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DAÑOS PERSONALES

VERGARA CERIFICADO
CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO
PABLO GARCÍA VIVERI JUÁREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

LICENCIADA JUANITA DE BERNICE TORRES GONZALEZ
SECRETARÍA TÉCNICA
DIFUSOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DAÑOS PERSONALES